

BOLSA.—CONZACION OFICIAL DEL 2 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 5/8	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0				0/0	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).									
1-12-914	71,40	Serie B, de 50.000 pesetas nominales...	71,45, 40, 30 y 25	1-12-914	451,50	Banco de España.....	500			451,00	
1-12-914	71,60	" H, de 25.000 " " "	71,60 y 55	1-12-914	266,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		45	266,00	
1-12-914	72,70	" D, de 12.500 " " "	72,90, 85, 80 y 70	11-10-914	200,00	Banco Hipotecario de España.....	500				
	74,85	" G, de 5.000 " " "	74,70, 65, 60, 55 y 60	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
1-12-914	75,50	" B, de 2.500 " " "	76,00	23-11-914	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
1-12-914	77,00	" X, de 500 " " "	77,00 y 76,00	26-10-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250			100,00	
1-12-914	76,00	" H, de 200 " " "	76,00	26-11-914	216,00	Unión Española de Explosivos.....	100			216,00	
1-12-914	78,00	" G, de 100 " " "	76,00	1-12-914	37,50	Sociedad. Gral. Azuc.* España, Preferentes.	500				
28-11-914	75,75	En diferentes series.....	74,85	17-11-914	13,25	" " " Ordinarias.....	500			13,00	
		4 p/zo.			6-10-914	267,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
1-12-914	71,50	Fin corriente.....		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		3 POR 100 AMORTIZABLE			4-11-914	72,00	Unión Alcoholaria Española.....	500			
28-10-914	86,25	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...		30-11-914	60,00	C.ª Gral. Mad.* de Electricidad.	100				
27-11-914	86,00	" D, de 12.500 " " "		16-12-913	20,00	Sociedad de Chamberl.....	500				
30-11-914	85,75	" C, de 5.000 " " "	86,00	15-10-914	350,00	Mediodía de Madrid.....	500				
28-11-914	86,00	" B, de 2.500 " " "		1-12-914	315,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
27-11-914	86,00	" A, de 500 " " "	86,00		243,00	Idem Norte de España.....	475				
28-11-914	86,00	En diferentes series.....				B.ª Español del Río de la Plata.....				246, 250 y 255	
		5 POR 100 AMORTIZABLE							Interés anual Fav 100.		
		Al contado.									
1-12-914	91,20	Serie B, de 50.000 pesetas nominales...	91,10	1-12-914	87,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			87,00	
1-12-914	91,40	" H, de 25.000 " " "	91,30 y 10	28-11-914	70,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500		4	70,00	
1-12-914	91,75	" D, de 12.500 " " "		19-9-914	70,00	C.ª Gral. Mad.* de Electricidad.	500		5		
1-12-914	92,90	" C, de 5.000 " " "		4-7-914	79,00	Sociedad de Chamberl.....	500		5		
1-12-914	92,90	" B, de 2.500 " " "		28-11-914	69,50	Mediodía de Madrid.....	500		5		
1-12-914	93,00	" A, de 500 " " "	93,00	12-11-914	86,00	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza, Serie A.	500		5	99,90	
30-11-914	93,00	En diferentes series.....		28-11-914	76,00	Idem id., id. id..... " B.	500		4		
				30-6-914	78,75	Idem id., id. id..... " C.	500		4		
				30-8-914	76,75	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.					
				30-8-914	76,50	" " " 1.ª serie.	475				
				30-8-914	76,50	" " " 2.ª serie.	475				
				30-6-914	76,50	" " " 3.ª serie.	475				
				19-11-914	70,00	" " " 4.ª serie.	475				
				19-11-914	76,00	" " " 5.ª serie.	500			70,00	
				21-11-914	89,00	Ayuntamiento de Madrid.					
				28-11-914	88,75	Obligaciones.....					
				21-11-914	92,50	Idem por resultados.....					
						Id. para pago de expropiaciones en el interior.					
						Cédulas para id. de id. en el extranjero.....					
						Diputación provincial de Madrid.					
						Obligaciones.....					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	530,000
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	3,000
5 por 100 amortizable.....	258,000
Acciones del Banco de España.....	2,500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2,200
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	3,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	333,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
París, á la vista, cheque.....	200,000
Cambio medio.....	109,858
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres á la vista, cheque.....	10,5 0
Cambio medio.....	2 876
Londres, á la vista, orden de entrega.....	
Cambio medio.....	

Gaceta de Madrid.— Núm. 337
 3 Diciembre 1914
 Anexo núm. I.—Pg. 437

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

BOLETÍN GENERAL DEL TIEMPO.

Día 2 de Diciembre de 1914.

Aunque faltan datos importantes para poder precisar dónde se halla el centro de la perturbación atmosférica que amenaza a Europa, puede adelantarse que camina hacia el Canal de la Mancha, y que se encuentra al Occidente de Irlanda.

Efecto de esto, el tiempo es livioso, de vientos moderados del tercer cuadrante que levanta marejada en las costas del Norte y Noroeste de España; por el resto de ella continúa el buen tiempo, si bien

se observan nieblas con bastante frecuencia sobre la meseta central.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Albacete.

Las presiones más elevadas están al Sur de Italia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Echiba, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Nueva perturbación atmosférica amenaza á las costas de Galicia y Cantabria.

Es probable que se mantenga el mal tiempo y aun empeore en Galicia, con vientos fuertes del tercer cuadrante, lluvias y mar.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincias.

Observaciones del día 2 de Diciembre de 1914

Parque del Retiro (Altitud 367 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS.
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
6h	714.50	4.0	99	Calma...	0=Calma...	>	Niebla.	Temperatura máxima á la sombra, ... 7,4
4	714.06	3.9	98	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 1,9
3	714.40	5.4	98	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vaso..... (?)
12	714.45	5.4	91	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,8
16	719.21	7.2	89	Idem....	0=Idem....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 34
20	719.15	6.2	87	Idem....	0=Idem....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calasparra á Mula, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 123.807,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Calasparra á Mula, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1078

FERROCARRILES. CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistas las Reales órdenes de 3 de Marzo y 21 de Octubre de 1914, esta Dirección General ha acordado señalar el día 12 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Matlico á Abarroñ.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Minis-

terio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos, y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1882.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 22.917,20 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos minorados, según dispone el artículo 81 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao es la peticionaria de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallasen en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el caso de que por sí ó por persona competente fuere autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinen las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer el correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta. Si transcurriere el plazo sin que haga

declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor ponedor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resulte de la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á ésta el que resultara rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 3.568,55 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, á cuya cantidad se añadirá, para que también le sean abonados por el rematante, los gastos de confrontación del proyecto, que ascienden á 1.419,35 pesetas, más los intereses del 5 por 100 anual de la cifra que resulte, calculados sobre el total importe de la valoración del proyecto y gastos de confrontación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881, y la de 18 de Septiembre de 1913, aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de MATICO á AZBARREN, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE SERVIR DE BASE Á LA CONCESIÓN DEL FERROCARRIL SECUNDARIO DE MATICO Á AZBARREN.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Matico á Azbarren.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

- Dos locomotoras.
- Diez vagones cerrados.
- Treinta ídem abiertos.

Dos coches mixtos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de 2.291.720,89 pesetas, según determinan las Reales ór-

denes de 24 de Febrero de 1909, y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.950 + 0'85 P$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 144.586,01 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID el Real orden de concesión y quedarán completamente terminadas en el plazo de dos años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que disponga la División de ferrocarriles encargada de la inspección.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarla mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábricas y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos, y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público el ferrocarril,

acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictada regias para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á las demás disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios convenientes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento citado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras, la cantidad de 25 pesetas por cada uno de los kilómetros que se hallen en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición ó si el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 21 de Abril de 1914.—Aprobado por S. M.—A. Calderón.—Hay un ejemplar que dice: Ministerio de Fomento.

FERROCARRIL DE MATICO A AZBARREN

PRECIOS POR KILÓMETRO

GRAN VELOCIDAD	PEAJE	TRANSPORTE	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajeros.			
En 1.ª clase.....	0,070	0,030	0,100
En 2.ª ídem.....	0,050	0,025	0,075
En 3.ª ídem.....	0,03625	0,1725	0,0535
Equipajes y encargos.			
Por tonelada.....	0,500	0,250	0,750
Comestibles.			
Por tonelada.....	0,250	0,250	0,500
Perros.			
Por cabeza.....	0,0133	0,0087	0,029
Transportes fúnebres.			
Por cada atad.....	0,600	0,400	1,000
Trenes especiales.			
Por ida solamente.....	3,000	4,000	12,000
Por ida y vuelta.....	14,000	6,000	20,000
Metálico y valores.			
Por todo el recorrido:	0,16	0,09	0,25
Hasta 25.000 pesetas, por cada 100.....	0,67	0,33	1,00
Por cada de 25.000 pesetas, por cada 100.....			
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías.			
Por toneladas:	0,186	0,104	0,290
Primera clase.....	0,130	0,060	0,190
Segunda ídem.....	0,090	0,060	0,150
Tercera ídem.....			
Ganados.			
Por cabezas:	0,094	0,046	0,140
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,027	0,013	0,040
Terminos y cerdos.....	0,0225	0,0125	0,035
Ovinos, ovejas, corderos y cabras.....	0,43	0,22	0,65
Por vagón completo ó piso.....			
Material móvil.			
Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....	0,160	0,040	0,200
Idem más de seis ídem.....	0,170	0,080	0,250
Por una locomotora de 12 á 18 toneladas.....	2,000	1,000	3,000
Idem que pese más de 18 ídem.....	2,500	1,250	3,750
Por un tender que pese de siete á 10 ídem.....	1,300	0,700	2,000
Idem más de 10 ídem.....	1,700	0,800	2,500
Carruajes.			
Por pieza:	0,153	0,087	0,240
Coches de una sola testera y de dos ó cuatro ruedas.....	0,185	0,095	0,280
Idem de cuatro ídem con dos banquetas.....	0,225	0,145	0,370
Omnibus, carromatos y otros.....			

	TOTAL	MÍNIMUM
	Pescetas.	de percepción. Pescetas.
Derechos, accesorios, reposo.		
Mercancías:		
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,125	0,250
Por vagón completo, tonelada.....	0,312	1,500
Material móvil:		
Por cada vagón.....	0,500	1,500
Por cada locomotora ó tender.....	3,000	3,000
ALMACENAJE		
Equipajes, encargos y géneros frescos.		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos y día.....	0,05	0,10
Metálico y valores:		
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas y día.....	0,05	0,10
Mercancías:		
Por cada 10 kilogramos durante los primeros quince días. Por día.....	0,0025	0,250
Idem por los quince días restantes. Por día.....	0,005	0,250
Idem pasando el primer mes. Por día.....	0,010	0,250
Carruajes de uno ó dos fondos.		
Por el primer día.....	1,000	1,000
Por los siguientes. Cada día.....	2,000	2,000
Omnibus, diligencias, gón lolas y análogos.		
El primer día.....	1,500	1,500
Por los siguientes. Cada día.....	2,500	2,500
Material móvil.		
Por cada locomotora, tender ó vagón, cualquiera que sea el tiempo del almacenaje. Por día...	5,000	5,000

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que, á petición de los que remesan, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.
- Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor.
- En el caso en que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.
- Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.
- Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.
- 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no exceda más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.
- 6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- 7.ª Los derechos de peaje y de trans-

porte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rebajar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del gólibo de cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidiere, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

Segundo. A los objetos que excedan de las dimensiones del material y no puedan ser transportados en un solo vagón. Los precios mencionados en ambos párrafos pagarán el 50 por 100 más de lo que por tarifa les corresponde;

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, reme-

sados á la vez y por una misma persona suya cuando estén embalados separadamente.

Las excepciones cuyo peso no llegue á 50 kilogramos, no transportadas en los trenes de viajeros, pagarán por este peso, que se fija como minimum de percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con exactitud y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de la Compañía cuando el recorrido de las mercancías exceda de 16 kilómetros.

Para los transportes más cortos será de cuenta de los remitentes ó consignatarios, respectivamente, y si la hace la Empresa, les aborará 0,50 pesetas por la carga y 0,50 por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos.

Si los consignatarios no recogieren las expediciones á ellos dirigidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de recibido el aviso de llegada dado por la Empresa en la forma que determinan las disposiciones, la Compañía tendrá derecho de percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en la tarifa correspondiente;

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensar de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso en que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en un grupo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzca (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 8 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducida en un 25 por 100, ó los de la especial más económica, reducida en un 10 por 100 si resultare más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estime convenientes, la realización de estos servicios. S—

Alcaldía Constitucional de Solier.

Acordado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer, abrir un concurso para la adquisición de un solar donde construir un nuevo matadero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Instrucción dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1906, se publica á continuación el pliego de condiciones aprobado, con arreglo á cual se celebrará dicho concurso, advirtiéndose á los señores concursantes que podrán presentar sus proposiciones durante los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pliego de condiciones para verificar un concurso con objeto de adquirir un inmueble donde construir el nuevo matadero de reses que proyecta edificar esta Corporación municipal.

Artículo 1.º El proyecto aceptado por este Ayuntamiento tiene una superficie de 1.920 metros cuadrados, distribuidos en la siguiente forma: 60 metros de fachada y 32 de fondo.

Ninguna proposición que no lleve estas condiciones será tomada en consideración, pudiendo, en cambio, ofrecerse fincas de mayor cabida.

Art. 2.º Las fincas que se ofrezcan deberán estar situadas á las afueras de la población pero cerca del camino, lindantes con camino vecinal ó público ó de fácil acceso á la misma.

Es necesario estén bien abastecidas de agua potable, ya sea de fuente ó de depósito, para la limpieza de los mondongos y del edificio. También es conveniente estén situadas en puntos donde sea fácil el desague de las alcantarillas del edificio.

Art. 3.º Las proposiciones deberán hacerse por escrito, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID; serán valederas durante el plazo de un año, y se fijará en ella con toda claridad:

1.º Los linderos y dimensiones (expresada en metros) de la finca que se ofrezca;

2.º Las servidumbres que graviten sobre las mismas;

3.º El precio por metro superficial á que se ofrezca la venta.

Se acompañará á la proposición un plano ó croquis de la finca con escala al 1 por 100.

Art. 4.º El Ayuntamiento satisfará el precio por el cual resulte adquirida la finca aceptada de una sola vez ó mediante plazos á satisfacción del vendedor, cuyo deseo expresará en la proposición. De los plazos no satisfechos abonará intereses á razón del 4 por 100 anual.

Art. 5.º En igualdad de condiciones respecto de las fincas presentadas al concurso, será preferida la proposición que ofrezca más facilidades al Ayuntamiento en la forma de efectuar el pago.

Art. 6.º No obstante las dos condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva la facultad de satisfacer en cualquier tiempo, de una sola vez, los plazos no vencidos, cuando desde este momento el abono de intereses.

Art. 7.º Después de expirado el plazo del concurso, las proposiciones presentadas serán estudiadas por el Ayuntamiento, asesorado del señor Arquitecto autor del proyecto, pudiendo aceptar ó desechar las ofertas que se hayan presentado, sin que contraiga compromiso por las no admitidas, cuyos autores no podrán alegar ni hacer valer ninguna clase de derechos contra el Ayuntamiento por este motivo.

Sólier, 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Priego.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Amador Canals, Secretario. S—1109

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de ascenso y traslado.

Reclamaciones.

1.º D. Pablo Gállego Carrey, excluido del concurso de ascenso por entenderse que conservaba la categoría de 625 pesetas, por estar en comisión en la de 500, reclama contra su exclusión y pide se le proponga para la Escuela de Sierra de Luna.

Se estima la reclamación por resultar que el reclamante por haber pasado fuera de concurso á Escuela de 500 pesetas, perdía la categoría de 625 que antes disfrutaba.

En su virtud, se le adjudica la Escuela

de Sierra de Luna, por contar diez años, seis meses y siete días de servicios, y queda sin Escuela el propuesto D. Enrique Permañu, que no solicitaba posteriormente á ésta ninguna otra y no correspondiéndole tampoco la de Mocrés.

2.º D. Vicente Crespo, excluido por no haber presentado hoja de servicios, reclama contra su exclusión.

Se desestima, porque, conforme á las disposiciones que regulan los concursos rápidos y el anuncio del presente, el referido documento es indispensable; sin que sea aplicable al caso la Real orden de 28 de Mayo último, dictada para un concurso de plazas de categoría superior á las que en el presente concurso rápido se proveen.

3.º D.ª María Ascensión Serrano Rodríguez, reclama contra su propuesta para la Auxiliaría de Escatrón, con 500 pesetas, alegando que se anunció con 625. Se desestima, porque en el anuncio (GACETA del 16 de Septiembre), y en las propuestas (GACETA del 15 de Noviembre), la plaza figura con 500 pesetas.

4.º D.ª Perfecta Lasierra Lafuente, reclama contra la propuesta hecha para la Escuela de Mezalocha, á favor de D.ª Escolástica Lázaro Camarero, fundándose en que cuenta en el Escalafón más años de servicios que la propuesta. Se desestima esta reclamación, porque hechas las propuestas con arreglo al cómputo de servicios de sus respectivas hojas, resulta tener la reclamante veinte años, ocho meses y cuatro días, y la propuesta veintidós años y ocho meses.

Fuera de esta modificación, se declaran definitivas las propuestas provinciales, y con arreglo á ellas se extenderán los nombramientos; abriéndose, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el plazo de cinco días, que, con arreglo al artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, tienen los reclamantes para alzarlos contra la resolución dictada por el Rectorado relativamente á sus reclamaciones.

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1914.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

P—5189

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérica.

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra la viuda de Policarpo Borda de Iguarado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó tercer embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en la partida Greald, de esta ciudad, de un jornal nueve porcas; lindantes: á Oriente, con Mariano Torés; á Mediodía, con A. Subirá; á Poniente, con Juan Feixa, y á Norte, con José Asistis.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la viuda de D. Policarpo Borda, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MA-

de la que queda subsistente en forma de embargo practicado en el presente en el procedimiento que se sigue en el expediente en el Ministerio del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, según se prescribió en la que se insertó en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la Ley de Enjuiciamiento, presente y entregue en las oficinas de este Arrendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de sancionarlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez, P.—4985

D. Luis G. Jiménez Ójeda, Recaudador auxiliar del Arrendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en asunción, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra Pedro Barga Roxas, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Graelló, de un jornal, sola parcelas; Hacenda á Oriente, con Francisco Fontany; á Media día, con José Dorde; á Poniente, con camino, y á Norte, con José Marqués.

Y denunciando esta Rescandación al domicilio de D. Pedro Barga Roxas, y á fin de que pueda ser notificada en forma de diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en

concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arrendo, Democracia 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de sancionarlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se dirigirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida, á 14 de Noviembre de 1914.—El Recaudador, Luis G. Jiménez. P.—4985

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso extraordinario de ingreso de Maestros interinos ascendidos á propietarios.

Resolución en virtud de la que se cumplen las condiciones que se prescriben en la regla 5.ª de las ordenes de la Dirección General de Primera Enseñanza de 5 de Julio último, han presentado los aspirantes con propuestas en la propuesta inserta en la GACETA de 29 de Octubre último, y teniendo en cuenta lo que en la subsección de dicha propuesta se consigna, el Receptor la modifica en la siguiente forma:

Número de la aspiración	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS			OBSERVACIONES
		ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	
Maestros.					
410	D. Elbeo Calvo Lanza.....	Valdeorria.....	Piñorrita.....	Lugo.....	»
411	Antonio Barro Viqueve.....	Villavieja.....	Osvador.....	Idem.....	»
412	Manuel Antonio Piñero.....	Sarria 1.ª.....	Bombarde.....	Idem.....	»
413	Manuel Pedro Verón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
414	José González Somo.....	».....	».....	».....	Dadas las que solicita.
415	Lorenzo González Somo.....	Troba 2.ª.....	Fonsagrada.....	Lugo.....	»
416	Isidoro González Somo.....	Troba 1.ª.....	Idem.....	Idem.....	»
Maestras.					
353	D.ª Mercedes Baralho Fernández.....	Ribade Braña.....	Baleira.....	Lugo.....	»
354	Francisca Méndez Alonso.....	Ribade.....	Rubiana.....	Orense.....	»
404	María Cruz García Otero.....	Villavieja.....	Mondánido.....	Lugo.....	»
405	María Pazo Varela Verón.....	».....	».....	».....	Dadas las que solicita.
410	Enriqueta Flores Fernández.....	Prado y Sobr.....	Villar de Barrio.....	Orense.....	»
411	María Cruz García Otero.....	Panaboga.....	Bierzo.....	Idem.....	»
412	Carmen Mercedes Pérez.....	Lecha Degolada.....	Baleira.....	Lugo.....	»
417	Isidoro González Verón.....	Merín.....	Idem.....	Idem.....	»
418	Leonor Mercedes Méndez.....	Feás.....	Arens.....	Orense.....	Dadas las que solicita.
419	Agustina Ruiz Machado.....	Villar y Cobos.....	Biancos.....	Orense.....	»
470	Mercedes Blanco Conde.....	Germade.....	Muñón.....	Idem.....	»
471	Resaltina Valverde Cadenas.....	Matamá.....	Laza.....	Idem.....	»

Advertencias.

1.ª Como la propuesta es definitiva hasta el número 484 de Maestras y 426 de Maestras, ambos inclusive, se expiden los oportunos nombramientos, teniendo los restantes que manifestar al Rectorado, dentro del plazo de quince días, si aceptan las Escuelas para que son propuestas, ó la renuncian por haberles adjudicado otras en distintos Rectorados.

2.ª Los nombrados quedarán obligados á posesionarse de la Escuela que se les adjudique, entendiéndose que, de no efectuarlo ó de renunciar la plaza, pierden su derecho de ingreso en propiedad por concurso.

3.ª Se adjudica la Escuela de Retizós-Braña en Balsa (Lugo), á doña Manuela Barallo Fernández, porque la nombrada para la misma, doña María Eugenia Nieto Guerrero Díaz, la ha renunciado por preferir en otro Rectorado.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 27 de Noviembre de 1914.—El Rector, E. Troncoso. P—5188

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica y urbana. Varios años.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que, con fecha 19 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Ramón Nuño Pedraza, 307,43 pesetas. Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 20 de Noviembre de 1914. El Agente, E. Losada. P—5141

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 9 de Noviembre de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Vicente Huerta Illán, 306,60 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inscripción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 13 de Noviembre de 1914. El Agente, E. Losada. P—5146

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Pontevedra.

Contribución territorial rústica.—Primer y segundo trimestres de 1914 y atrasos.

D. Sebastián Torres Antas, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Octubre actual la providencia siguiente.

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Gabriel Mal Carballo, vecino de Parada, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse los pagos en los bienes muebles y movientes, según lo dispuesto en el artículo 63, se anuncia la subasta en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 3 de Diciem-

bre del año actual, á las once de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones, sita en Barrantes, siendo posturas admitidas en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la masa.

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Gabriel Mal Carballo:

1.ª En donde llaman Ledé, destinada á labradío, sita en el lugar de Ledé, de la parroquia de Lois, su cabida 17 conchas y dos quintos; que limita: Norte, José Pino y D. Bernardo Varela; Sur, Robustiana Vázquez; Este, camino, y Oeste, Manuel Vázquez Núñez y D. Bernardo Varela.

2.ª En la misma situación de Ledé, destinada á toja, su cabida ocho conchas y cuatro quintos; que limita: Norte y Oeste, Manuel Vázquez Núñez; Sur, camino, y Este, José Pino.

3.ª En Veiga de Arca, á labradío, sita en la parroquia de Lois, la cabida de siete conchas; que limita: Norte, carretera; Sur, herederos de Rafael Martínez; Este, Andrés Pesqueira, y Oeste, Concepción Carballo.

4.ª En donde llaman Garal, de la parroquia de Lois, que confina: Norte y Este, Flora Martínez; Sur, madarón, y Oeste, D. Bernardo Soto; su cabida siete conchas.

Valor para la subasta, 250 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la masa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que en obligación del rematante este por su cuantía la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hubiere más de un licitador, prevalecerá la oferta por mayor, y adjudicará el precio de la oferta del remate, se secretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Ribadumia, 17 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres. — V.º B.º, el Arrendatario.

P—4844

Recomendación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Término municipal de Murcia.— Diputación.— Zona 8.ª.— Contribución Rústica.— Tercer trimestre de 1914.

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre, y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 de Octubre siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro lacursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Posetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Posetas.
9.155	Antonio Vivanco	Esparragal	8,85	9.318	Juan García	Esparragal	9,26
56	Antonio Bernabé	Idem	6,84	20	José Bravo	Idem	4,74
57	Antonio Almansa Rosique	Idem	7,74	28	José María Cascales	Idem	1,90
58	El mismo	Idem	»	30	José Navarro	Idem	5,94
58	Antonio Martínez	Idem	2,40	31	José Vivanco Martínez	Idem	19,63
59	Antonio Cuevas Rueda	Idem	»	36	José García Ortiz	Idem	4,50
63	Antonio Ródenas	Idem	4,74	37	José Muñoz	Idem	3,00
64	Antonio Martínez Pardo	Idem	4,43	38	José García Ortiz	Idem	7,74
66	Antonio García Salmerón	Idem	12,19	39	José Caravaca	Idem	8,04
66	Antonio García Flores	Idem	8,64	40	José Bernal Carrillo	Idem	11,96
68	Antonio Pardo	Idem	2,10	52	Juan Buñista Pérez	Idem	4,74
69	Antonio Gomarit	Idem	4,05	53	José María Martínez Abellán	Idem	5,69
73	Antonio Caravaca	Idem	4,39	55	Juan Belmonte López	Idem	2,09
78	Antonio Verdú	Idem	1,80	56	José Abellán Manrique	Idem	12,49
79	Antonio Rodríguez	Idem	1,55	78	Juan García Alcaraz	Idem	3,94
80	Antonio García Belm. nte	Idem	5,04	81	José María Vivanco Hernández	Idem	8,39
83	Antonio Olivares	Idem	8,14	88	Juan Sánchez Ródenas	Idem	4,84
84	Agustín Espín Frutos	Idem	4,39	92	José Valero Alcaraz	Idem	1,95
92	Antonio Martínez García	Idem	5,04	94	José Corbalán Hernández	Idem	3,85
94	Antonio Gómez Sánchez	Idem	2,40	407	Julián Pallares Torreallas	Idem	2,69
207	Antonio Nicolás	Idem	4,44	17	Juan Hernández Escobar	Idem	7,59
14	Antonio Martínez Iniesta	Idem	2,50	19	Julián Tovar Carrión	Idem	7,13
18	Antonio Vivanco Avilés	Idem	8,55	22	José García Sáez	Idem	7,73
19	Bias Molero	Idem	1,80	28	Lorenzo García Flores	Idem	3,85
20	Bartolomé Gálvez Ruiz	Idem	11,00	27	Lorenzo Martínez López	Idem	1,84
35	Juan Oliva García	Idem	2,89	30	Manuel Pardo	Idem	2,39
36	Francisco Romero	Idem	3,70	32	Manuel Ruiz María	Idem	11,89
38	Francisco González Flores	Idem	6,54	34	Manuel Abellán Monárguez	Idem	12,19
39	Francisco Lorca García	Idem	7,74	35	Manuel Gutiérrez	Idem	2,00
40	Juan Caravaca Carrión	Idem	7,74	43	María de los Angeles Hidalgo	Idem	3,00
42	Francisco Gálvez	Idem	2,49	50	Manuel Nicolás Carrión	Idem	4,74
44	Francisco Brocal	Idem	3,65	57	Patricio Cano Muñoz	Idem	2,39
48	Francisco Cánovas González	Idem	3,00	59	Patricio Martínez	Idem	6,53
51	Francisco Martínez Peluca	Idem	2,10	60	Pedro Peñalver y J. García	Idem	3,00
52	Francisco Parraga Soto	Idem	3,94	61	Pedro Pérez González	Idem	2,15
53	Fulgencio Alemán Rodríguez	Idem	5,89	64	Pedro Tovar Cuevas	Idem	6,88
55	Francisco Martínez Melgar	Idem	4,15	69	Pedro Pérez López	Idem	4,14
56	Francisco Martínez (Sánchez) González	Idem	5,94	74	Ramón García Bernal	Idem	3,85
59	Francisco Caravaca Espín	Idem	3,65	74	Ramón Manrique Castillo	Idem	4,15
64	Francisco Pérez González	Idem	2,10	76	Rafael Gálvez García	Idem	3,50
66	Francisco Sánchez Alcaraz	Idem	13,39	77	Sebastián Bautista García	Idem	0,20
67	Francisco Pérez Gutiérrez	Idem	4,24	78	Salvador García Garrigós	Idem	21,80
71	Francisco Hernández García	Idem	5,69	79	Silvestre Martínez Martínez	Idem	8,38
80	Francisco Vivanco Fernández	Idem	4,15	80	Sebastián Mengual Fernández	Idem	1,79
83	Fulgencio Campillo	Idem	5,34	83	Teresa Flores	Idem	8,83
84	Francisco Martínez López	Idem	2,40	84	Teresa Tovar Saura	Idem	7,43
86	Francisco Melgar Carrión	Idem	3,85	85	Viuda de Francisco Martínez H. rández	Idem	5,68
89	Francisco Oliva Belmonte	Idem	2,70	87	Vicente Bernal	Idem	3,85
92	Francisco García Espinosa	Idem	2,50	10.121	Antonio Bernabé Larrien	Idem	10,10
93	Ginés Vivanco García	Idem	2,35	33	Antonio Onello García	Idem	22,87
95	Ginés Roca Martínez	Idem	4,24	27	Antonio Alarcón	Idem	5,69
96	Jerónimo López Martínez	Idem	3,85	30	Antonio López García	Idem	16,13
99	Herederos de José González Penor	Idem	6,24	47	Andrés Valverde Orocates	Idem	7,49
301	Isidoro Carrión Carrillo	Idem	3,00	55	Antonio Mengual Minuesa	Idem	4,57
2	Isidoro Carrión Romero	Idem	2,40	61	Antonio Alarcón Valverde	Idem	8,89
10	José Fernández Martínez	Idem	5,69	65	Bernardo García	Idem	4,57
13	José Armero	Idem	1,95	81	Cayetano Tomás Morga	Idem	3,34
14	Julián Avilés Salmerón	Idem	38,36	72	Cándido Melgar Martínez	Idem	3,35
16	José Martínez Esteban	Idem	6,84	73	Cándido Aracid Valverde	Idem	3,35
				74	Diego Martínez González	Idem	1,80

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
10. 177	Dolores Armero Aragón.....	Esparragal....	1,85	11. 456	Francisco Gutiérrez Gómez...	Santomera....	4 24
81	Evaristo Osmasño y hermano.	Idem.....	8 44	68	Gabriel Juan.....	Idem.....	5,04
86	Fernando Valverde.....	Idem.....	3,00	76	Ildefonso Hernández Pérez...	Idem.....	1,80
87	Francisco Juárez.....	Idem.....	2,70	86	José Alcaraz Gil.....	Idem.....	14,29
90	Francisco Castillo Luaso.....	Idem.....	1 85	91	José Leandro Martínez.....	Idem.....	7 24
91	Francisco González Buendía...	Idem.....	4,79	93	Joaquín Cánovas Olivares....	Idem.....	6 04
93	Francisco Alarcón Quello.....	Monteagudo...	3,28	95	José Hernández Pardo.....	Idem.....	5,09
96	Fermín Espín.....	Idem.....	5,39	98	José Valera.....	Idem.....	2 39
98	Francisco Alarcón Romero....	Idem.....	22 68	504	José Reyes.....	Idem.....	5 63
99	Francisco Mendoza Olmos....	Idem.....	8,69	10	Juan López Sánchez.....	Idem.....	2,09
232	Juan Alcaraz Pellicer.....	Idem.....	5,30	23	Jaime Antón.....	Idem.....	3 05
3	Francisco Alarcón Aguilera...	Idem.....	5 69	27	Juan García Capel.....	Idem.....	2,15
6	Francisco Cuartero Buitrago...	Idem.....	2,09	28	José García Alcaraz.....	Idem.....	2,75
24	Ginés Campoy Silvestre.....	Idem.....	16 13	29	Juan Andúgar Ruiz.....	Idem.....	'
30	Juan Borja Imbernón.....	Idem.....	14,04	30	Juan Antonio Carrillo.....	Idem.....	2 37
31	Juan Olivares.....	Idem.....	5,99	42	Juan Cardas Flores.....	Idem.....	9,85
32	José Valverde Espín.....	Idem.....	25,59	8. 548	Josés Carrillo Cascales.....	Idem.....	5,38
33	José García Muñoz.....	Idem.....	3,99	61	Juan Giner.....	Idem.....	3,40
34	José María Serrano.....	Idem.....	4,24	65	Juan Ruiz Melgar.....	Idem.....	3,05
35	Juan Sánchez.....	Idem.....	2,40	66	Juan Ballesteros.....	Idem.....	3,65
36	José Aragón García.....	Idem.....	25,59	65	Joaquín López Muñoz.....	Idem.....	3,40
37	José Morales.....	Idem.....	8,44	70	José López García.....	Idem.....	4 24
40	Juan Ibáñez Martínez.....	Idem.....	23,16	74	José Ortega Martínez.....	Idem.....	1 80
41	José Ibáñez Martínez.....	Idem.....	3 26	80	Juan Carrillo Martínez.....	Idem.....	4,79
42	José Pérez.....	Idem.....	4,24	83	Juan Antonio Oliva Abellán...	Idem.....	2,50
47	Juan Antonio Vivanco.....	Idem.....	16,68	87	José Hernández Guerrero....	Idem.....	1,79
50	Juan Sánchez.....	Idem.....	8,04	88	Juan Soto Martínez.....	Idem.....	2,69
52	Juan López Campos.....	Idem.....	2 70	89	Juan J. Peñaranda.....	Idem.....	10,45
53	José Huertas.....	Idem.....	3,06	92	Juan Díaz Nicolás.....	Idem.....	3 94
62	Juan Pedro Muñoz.....	Idem.....	2,00	95	Juana Ballester.....	Idem.....	5,09
65	José Romero.....	Idem.....	3,65	602	José Gómez Muñoz.....	Idem.....	3,64
68	José López Bermejo.....	Idem.....	3,05	8	Juan González Hernández....	Idem.....	5,94
75	Juan García Muñoz.....	Idem.....	5,28	6	José Serrá Guillén.....	Idem.....	3,00
79	Juan Martínez Ayala.....	Idem.....	16 47	8	José Villanueva Sánchez.....	Idem.....	4,79
85	Josefa Sánchez Borja.....	Idem.....	9 53	9	Juan Martínez Ortíz.....	Idem.....	3,65
89	José Martínez (menor).....	Idem.....	6,94	14	José Balda Alcaraz.....	Idem.....	6 89
93	José Romero Personal.....	Idem.....	4 50	15	José Gil Ortega.....	Idem.....	5 83
96	José Muñoz Martínez.....	Idem.....	4,79	16	Juan Riquelme Mateo.....	Idem.....	2 62
99	José Hernández.....	Idem.....	4 15	21	José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	4 50
308	José Soriano Alcaraz.....	Idem.....	3 94	23	José Gil Ortega.....	Idem.....	2 62
13	José María Ibáñez Sánchez....	Idem.....	7 94	29	Juan Brutatis Llorca Llopiá...	Idem.....	6 87
16	José Bernal Arnold.....	Idem.....	2,10	34	Juan Menárguez Romero....	Idem.....	9,55
19	José Martínez Velasco.....	Idem.....	6,64	36	José María Alodo.....	Idem.....	3 75
20	Josefa Sánchez Rabadán.....	Idem.....	5,09	38	José Leys.....	Idem.....	8 85
24	Josefa Aguilar Rabadán.....	Idem.....	5 34	55	Luis Ferrer.....	Idem.....	4 74
26	José Fuentes Bravo.....	Idem.....	8 90	11. 658	Miguel Lejarín.....	Idem.....	4,50
26	Juan Muñoz Pérez.....	Idem.....	7,14	59	Miguel Orlés.....	Idem.....	3 04
29	Julián Gómez Costa.....	Idem.....	18,42	65	María Andúgar.....	Idem.....	2,65
32	José García Aguilar.....	Idem.....	14,92	72	Manuel Muñoz Martínez....	Idem.....	7,74
41	Miguel Cánovas López.....	Idem.....	2,15	74	Mariano Ferrer Gómez.....	Idem.....	3 04
50	María Gutiérrez.....	Idem.....	7,18	81	Manuel Abadía Larrosa.....	Idem.....	8,50
52	María Bernabé Alarcón.....	Idem.....	9,80	82	Manuel Muñoz López.....	Idem.....	4,79
68	María Ruiz Pellicer.....	Idem.....	3,10	87	Manuel Rubio.....	Idem.....	2 15
71	Nicolás Cánovas Martínez....	Idem.....	5,94	92	Miguel Sánchez López.....	Idem.....	12,79
77	Patricio Cano.....	Idem.....	6,64	94	Maximiliano Carrillo.....	Idem.....	4,74
78	Pedro Megias.....	Idem.....	2 40	98	Manuel García Morata.....	Idem.....	7 13
88	Salvador Buendía.....	Idem.....	60 84	705	Pedro Sánchez Antónines....	Idem.....	4,74
11. 320	Antonio Cano Parreño.....	Idem.....	3 04	12	Pedro García Muñoz.....	Idem.....	3 94
33	Antonio López Villanueva....	Idem.....	5,96	20	Ramón Martínez.....	Idem.....	4,15
54	Agustín Egea.....	Idem.....	5,63	39	Tiburcio Baura.....	Idem.....	5 69
55	Antonio Martínez Martínez....	Idem.....	3 00	45	Tomasoro González.....	Idem.....	3 10
56	Antonio Palma.....	Idem.....	4 24	49	Valentía Alcaraz Carrillo....	Idem.....	3 64
57	Antonio Martínez, su viuda...	Idem.....	4 50	50	Viuda de José Andúgar Soto...	Idem.....	3 64
58	Antonio Martínez.....	Idem.....	3 00	59	Antonia Martínez, viuda.....	Idem.....	2 25
60	Ana Valero, su viuda.....	Santomera...	16 45	62	Alicia Miralles.....	Idem.....	2 45
61	Antonio Aguilar.....	Idem.....	3 55	73	Baldina Hernández Ruiz.....	Idem.....	3 55
79	Benito Martínez.....	Idem.....	3 94	81	Francisco Hernández Egea....	Idem.....	1 55
84	Cornelio Montesinos Martínez.	Idem.....	4 24	91	Herederos de Josefa Sánchez.	Idem.....	2 15
86	Dolores Alcaraz.....	Idem.....	4 24	93	José Clemente Martínez.....	Idem.....	3 60
91	Domínguez González Hernández	Idem.....	6 54	800	Josefa Escobar, viuda.....	Idem.....	2 69
95	Esteban Abadía Larrosa.....	Idem.....	14 29	1	José Valentía Nicolás.....	Idem.....	3 00
98	Fernando González.....	Idem.....	5 44	8	José Ríos Martínez.....	Idem.....	1,65
400	Francisco González.....	Idem.....	23,46	11	Juan González Riquelme.....	Idem.....	4,85
1	Francisco Verdú Francisco....	Idem.....	7,43	12	José Martínez Canales.....	Idem.....	5,74
6	Francisco Esteban López.....	Idem.....	4 74	24	Pedro López.....	Idem.....	4,15
30	Francisco García Capel.....	Idem.....	2,15	31	Ramón Riquelme Piñero....	Idem.....	7,13
45	Francisco Martínez Murois....	Idem.....	8,94				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de apremios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de deudas ignoradas.

Gerona, 9 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más, P.—4871

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

D. E. Sureda Mas Gerona, Agente recaudador

de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 6 de Octubre la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho precepto pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
8.580	Antonio Pine.....	Arbolaja.....	1,80	8.884	Francisco Carreño Alarcón...	Churra.....	3,55
87	Antonio Martínez.....	Idem.....	1,80	86	Francisco Sánchez.....	Idem.....	2,15
30	Antonio Cerezo Jiménez.....	Idem.....	2,70	87	Francisco Caredes Alcántara.....	Idem.....	5,40
94	Antonio García Buendía.....	Idem.....	3,55	94	Francisco Aguilera.....	Idem.....	4,84
614	Antonio Vidal García.....	Idem.....	5,63	99	Francisco Pardo.....	Idem.....	5,34
16	Bias Ródenas Mora.....	Idem.....	1,90	900	Francisco Sánchez Cnevas.....	Idem.....	14,64
25	Francisco Hernández González.....	Idem.....	3,02	5	Francisco Rabadán, heredero.....	Idem.....	2,40
36	Francisco Sánchez.....	Idem.....	3,04	6	Francisco Ferrer Botiza.....	Idem.....	3,44
37	Francisco Martínez Alarcón.....	Idem.....	1,72	7	Francisco Muñoz Caravaca.....	Idem.....	4,34
51	Ginés Lucas Pardo.....	Idem.....	6,04	11	Francisco Saura García.....	Idem.....	2,40
57	Ginés Lucas García.....	Idem.....	3,00	14	Francisco Navarro Martínez.....	Idem.....	5,94
79	Joaquín Parra Pollicer.....	Idem.....	1,95	15	Francisco Alarcón Alcántara.....	Idem.....	4,24
82	José Capel Navarro.....	Idem.....	3,26	16	Francisco Alarcón García.....	Idem.....	2,70
87	Juan Soto Martínez.....	Idem.....	3,66	21	Ginés Sabater Muñoz.....	Idem.....	7,14
88	Juan Martínez.....	Idem.....	6,04	23	Gregorio Sabater Alarcón.....	Idem.....	12,61
89	José Gil González.....	Idem.....	3,94	24	Ginés Valverde.....	Idem.....	3,45
90	Juan Ortiz Martínez.....	Idem.....	2,90	25	Ginés Rabadán Pardo.....	Idem.....	5,39
96	José Antonio Marín Robiza.....	Idem.....	13,55	26	Ginés Pardo Muñoz.....	Idem.....	5,88
99	José Hoyos.....	Idem.....	5,94	27	Hera Ieros de Francisco Muñoz.....	Idem.....	1,80
105	José Mateo Martínez.....	Idem.....	1,95	28	Higinio de San Nicolás.....	Idem.....	4,15
113	Nicolás Martínez Meseguer.....	Idem.....	3,40	29	Isabel Valverde Muñoz.....	Idem.....	5,23
114	Pedro Morales.....	Idem.....	3,45	31	Isabel López Almagro.....	Idem.....	10,10
115	Pedro Hernández Orenes.....	Idem.....	3,70	32	Isabel Pérez.....	Idem.....	4,44
116	Pedro Antonio H. Pascual.....	Idem.....	3,00	35	José Sabater Alverola.....	Idem.....	6,24
117	Salvador Cerezo Jiménez.....	Idem.....	5,02	36	José Alegria Gómez.....	Idem.....	3,25
118	Antonio Valero García.....	Churra.....	8,60	37	Juan Valverde García.....	Idem.....	4,15
119	Antonio Sánchez Abellán.....	Idem.....	8,89	40	Joaquín Valverde Sánchez.....	Idem.....	11,70
120	Antonio Pardo Ros.....	Idem.....	10,70	41	José García Sánchez.....	Idem.....	9,99
121	Antonio Bernabé Molina.....	Idem.....	2,20	42	José Alarcón Rubio.....	Idem.....	5,04
122	Antonio Muñoz López.....	Idem.....	16,98	43	Juana María Sánchez, viuda.....	Idem.....	5,34
123	Antonio Caravaca Martínez.....	Idem.....	4,23	44	Juana Martínez Sánchez.....	Idem.....	11,35
124	Antonio Sabater Romero.....	Idem.....	3,45	45	Juan Muñoz Pujante.....	Idem.....	5,94
125	Antonio Cuervas López.....	Idem.....	2,55	46	José Redondo Carmeño.....	Idem.....	5,69
126	Andrés García Romero.....	Idem.....	4,44	47	José Valverde Sánchez.....	Idem.....	4,74
127	Antonio Huertas Molina.....	Idem.....	2,79	48	Juan Ortega García.....	Idem.....	3,85
128	Bias Sánchez Sabater.....	Idem.....	2,33	49	Juan Larroza (s) El Fraile.....	Idem.....	3,55
129	Bias Muñoz Martínez.....	Idem.....	4,15	50	José M. Aino Gumbán.....	Idem.....	2,30
130	Bartolomé Gil Caravaca.....	Idem.....	3,64	51	José Zapata Martínez.....	Idem.....	15,75
131	Bartolomé Pérez Ballester.....	Idem.....	3,10	52	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	3,04
132	Benito Ortigosa.....	Idem.....	2,70	53	José López Osate.....	Idem.....	2,45
133	Cecilia Ortiga.....	Idem.....	11,90	54	Juan Sabater Muñoz.....	Idem.....	2,10
134	Cayetana Varcárcel Sabater.....	Idem.....	2,20	55	Juan P. Díaz Martínez.....	Idem.....	3,00
135	Cristóbal Herrero Celdrán.....	Idem.....	7,74	56	Juan J. Alarcón Espinosa.....	Idem.....	1,95
136	Cristóbal López Valverde.....	Idem.....	5,93	57	Juan Muñoz López.....	Idem.....	5,44
137	Dolores Molina Pollicer.....	Idem.....	4,74	58	Juan Herrero Celdrán.....	Idem.....	10,59
138	Encarnación Sabater Arnerio.....	Idem.....	2,40	59	Juan Valverde López.....	Idem.....	7,44
139	Encarnación Martínez García.....	Idem.....	4,63	60	José Hidalgo Hernández.....	Idem.....	13,34
140	Francisco Penatar Buendía.....	Idem.....	5,94	61	José García Zaragoza.....	Idem.....	6,09
141	Francisco Muñoz Muñoz.....	Idem.....	8,60	62	José Capel Alba.....	Idem.....	7,84
142	Francisco Alarcón.....	Idem.....	7,13	63	José García Gómez.....	Idem.....	10,10
143	Francisco Muñoz García.....	Idem.....	14,50	64	José Antonio Valverde.....	Idem.....	4,74
144	Fernando Muñoz Muñoz.....	Idem.....	16,39	65	Luis García Romero.....	Idem.....	51,13
145	Francisco Muñoz.....	Idem.....	2,85	66	Mariano Alarcón Romero.....	Idem.....	5,04
146	Francisco Lopez Monzonat.....	Idem.....	2,40	67	Mariano Muñoz García.....	Idem.....	5,63
				68	Miguel García Campesano.....	Idem.....	4,63
				69	Marcos Alarcón Sabater.....	Idem.....	9,80

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9 084	Manuel Muñoz Fortosa.....	Ohurra.....	6,94	10.651	José Martínez Navarro.....	Tecinos.....	12,54
85	María Sober Valera.....	Idem.....	5,34	53	José Fuentes Lechuga.....	Idem.....	4,50
92	Mariano Valverde Sabater.....	Idem.....	6,29	54	Joaquín Morga.....	Idem.....	3,94
99	María Muñoz Hernández.....	Idem.....	13,50	59	Juan Martínez Olmos.....	Idem.....	4,79
106	Marcos Alemán Martínez.....	Idem.....	11,00	64	José Baños.....	Idem.....	2,04
7	María Sánchez Borja.....	Idem.....	18,12	66	Juan Antonio Navarro.....	Idem.....	3,94
12	Miguel Botías Flores.....	Idem.....	2,10	66	José Ortiz Zapata.....	Idem.....	17,83
21	Pedro Navarro Molero.....	Idem.....	2,15	69	Juan Gómez.....	Idem.....	3,00
22	Pedro Molero.....	Idem.....	2,15	76	José Marín Zambucho.....	Idem.....	3,99
23	Patricio García Jiménez.....	Idem.....	5,34	78	José Asensio.....	Idem.....	8,39
24	Patricio García Marco.....	Idem.....	2,10	80	José López.....	Idem.....	2,20
26	Pedro Zapata Pérez.....	Idem.....	3,65	81	Juan Cárcelos.....	Idem.....	5,69
28	Pedro Molero Ortega.....	Idem.....	5,03	83	José Iniesta.....	Idem.....	1,59
27	Pedro J. García Sánchez.....	Idem.....	4,75	86	Juan Soler.....	Idem.....	4,34
37	Saturanio Ros Pacho.....	Idem.....	4,74	92	José Martínez.....	Idem.....	3,95
42	Teresa Cánovas, viuda.....	Idem.....	2,40	94	Juan Pérez.....	Idem.....	24,99
46	Vicente Valverde Sánchez.....	Idem.....	5,63	99	José Cárcelos.....	Idem.....	3,64
47	Viuda de Miguel García Bono.....	Idem.....	3,85	710	José García López.....	Idem.....	1,80
10.394	Agustina Gombín Caravasa.....	Tecinos.....	5,34	16	Juan Alarcón Rodríguez.....	Idem.....	4,50
95	Antonio Vivanco.....	Idem.....	2,70	22	José Vicente Hernández.....	Idem.....	5,63
97	Antonio Abellán.....	Idem.....	6,89	30	José Liza Tovar.....	Idem.....	5,04
99	Antonio Clara Sánchez.....	Idem.....	5,94	43	Juan Velasco García.....	Idem.....	24,74
402	Antonio Garrigós.....	Idem.....	3,60	45	Juan Antonio Armero.....	Idem.....	10,45
3	Andrés Celdrán.....	Idem.....	1,79	48	José Forca Tovar.....	Idem.....	3,64
5	Antonio Alarcón.....	Idem.....	10,45	50	José Hidalgo Jiménez.....	Idem.....	3,64
6	Antonio Verdú.....	Idem.....	3,00	752	José Velasco Belmonte.....	Idem.....	7,43
7	Antonio María (A) Pájaro.....	Idem.....	1,80	54	José María Marroquí Escamar.....	Idem.....	3,94
8	Antonio Ros.....	Idem.....	1,55	62	José Fernández Pina.....	Idem.....	5,57
10	Antonio Martínez.....	Idem.....	3,05	93	José García Chacón.....	Idem.....	2,85
16	Agustina Navarro, viuda.....	Idem.....	3,99	810	Juan J. Belmonte Sánchez.....	Idem.....	5,33
17	Antonio Belmonte Hernández.....	Idem.....	4,15	15	Juan P. Sánchez.....	Idem.....	5,04
18	Antonio Gallego Ortiz.....	Idem.....	2,10	18	José Pardo Toledo.....	Idem.....	3,54
24	Andrés Gallego Ortiz.....	Idem.....	2,40	19	Juan Arques Pérez.....	Idem.....	4,24
31	Antonio Martínez Aguilar.....	Idem.....	9,50	24	Juan Hernández Sánchez.....	Idem.....	6,58
33	Antonio Barba.....	Idem.....	7,79	45	José Serrano.....	Idem.....	8,33
34	Antonio López Reyes.....	Idem.....	1,95	54	Mariano Rodríguez.....	Idem.....	3,25
40	Alfonso Hernández.....	Idem.....	3,05	57	Manuel Martínez Díaz.....	Idem.....	20,52
41	Antonio Capel López.....	Idem.....	5,09	61	Mariano García.....	Idem.....	5,73
43	Antonio Nicolás.....	Idem.....	3,55	64	Mariano García Martínez.....	Idem.....	4,44
54	Antonio Arosa Ayala.....	Idem.....	11,00	67	Mariano Molina.....	Idem.....	10,62
62	Antonio Abellán Esteban.....	Idem.....	6,23	77	María Encarnación Cánovas, viuda.....	Idem.....	6,09
70	Francisco Solís.....	Idem.....	1,84	72	Marcos Barra Fernández.....	Idem.....	7,43
579	Félix Sánchez Martínez.....	Idem.....	11,19	75	Mariano López Gálvez.....	Idem.....	3,34
80	Francisco Pérez Hidalgo.....	Idem.....	4,04	79	Manuel Pardo Pina.....	Idem.....	3,99
84	Francisco Carmona Molina.....	Idem.....	2,85	91	María Pardo Toledo.....	Idem.....	6,87
86	Francisco Hidalgo Gómez.....	Idem.....	3,00	93	Manuel Carrión Pérez.....	Idem.....	7,48
93	Francisco Gómez Minguez.....	Idem.....	4,24	901	Pedro Tenor.....	Idem.....	2,39
604	Francisco Belmonte García.....	Idem.....	5,09	2	Patricio Hernández.....	Idem.....	2,15
5	Francisco Sánchez Sánchez.....	Idem.....	8,04	3	Pedro Soriano Martínez.....	Idem.....	3,69
13	Gaspar Cerezo Lacorte.....	Idem.....	3,10	11	Pedro Pérez Pérez.....	Idem.....	4,15
17	Isidoro Barba.....	Idem.....	15,75	13	Pedro Espinosa Gil.....	Idem.....	4,15
20	Isabel Martínez, viuda.....	Idem.....	6,29	23	Rafael Serrano Carrión.....	Idem.....	2,85
21	Isidro Vivanco Clemares.....	Idem.....	10,70	26	Rafael Lozano.....	Idem.....	3,25
22	Isabel Gómez Rodríguez.....	Idem.....	6,54	33	Sebastián.....	Idem.....	7,13
23	Isabel Lucas Personal.....	Idem.....	>	37	Sebastián Nicolás Botella.....	Idem.....	30,02
26	José Garrigós.....	Idem.....	1,65	45	Vicente Espín Belchi.....	Idem.....	59,45
32	José Alarcón Espinosa.....	Idem.....	3,04	49	Vicente Martínez Ramón.....	Idem.....	2,15
35	José Salazar.....	Idem.....	10,45				
40	José Guillén Pardo.....	Idem.....	3,00				

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de

la provincia, por tratarse de deudores de domicilios ignorados.

Murcia, 4 9 de Noviembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

Agencia ejecutiva de la zona de Orgaz.

Contribución rústica y urbana. Años 1910 y 1911.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años; se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 16 de Noviembre de 1914, he dictado lo siguiente:

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del deudor, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«*Notifíquese al mismo esta providencia,* á fin de que pueda satisfacer su débito dentro el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas.»

Deudor que se cita.

Esteban Avila Blanco, 40,90 pesetas por rústica y 26,78 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose en su ademán en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

En Orgaz á 16 de Noviembre de 1914.—El Agente, T. Gutiérrez. P—4908

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución urbana.

Segundo semestre de 1914 y atrasos.

D. Manuel Reig Garrido, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente instruido por débitos del citado concepto, contra D. Jaime Llorot Masís, vecino que fué de esta ciudad, he dictado con fecha de hoy lo siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admitibles por cubrir el tipo legal las de D. Joaquín Llorot Sala, con respecto á la casa situada en la calle de Alicante del Barrio nuevo de esta ciudad, señalada con el número 14 de policía, por el importe de 138 pesetas 90 céntimos, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo, á las diez horas, ante el Notario de esta ciudad D. José Miquel Madaleno.

«*Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor,* requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como se ignora su domicilio, se le requiere por medio del presente edicto que se publicará en el sitio de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Villajoyosa, 12 de Noviembre de 1914. El Agente Recaudador, Manuel Reig. P—4900

ANUNCIOS OFICIALES

La Mundial.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—MADRID

Balances general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	495.785,00
Caja y Bancos.....	77.970,25
Valores públicos del Estado español.....	849.660,40
Efectos á negociar.....	18.511,13
Inmuebles.....	92.113,17
Inspecciones, Subdirecciones, Agencias:	
Supervivencia.....	260.142,85
Ganados.....	17.579,77
Depósitos: Ramo de Quintas (en liquidación).....	1.500,00
Cooperativas Mutuas de Supervivencia.....	180.818,44
Asociación de Vida 1913. Saldo de deudor.....	50.265,22
Organización y reconstitución.....	84.805,71
Instalación y mobiliario.....	50.200,53
Material.....	38.722,25
Cuentas corrientes. Saldos activos.....	9.850,43
Varios deudores. Saldos activos.....	71.188,54
	2.296.478,59
Depósitos necesarios.....	137.409,85
Pólizas de Cooperativa de capitales.....	9.102.310,00
	11.536.198,44

PASIVO

Capital.....	1.000.000,00
Fondo de Reserva estatutario.....	27.037,25
Reservas:	
Ramo de Ganados Técnicas para riesgos en un año. Idem: Para siniestros pendientes de liquidación.....	24.702,75
Provisionales para el Ramo de Quintas en liquidación.....	9.581,00
Asociaciones de Vida. Saldo acreedor.....	15.000,00
Asociaciones de Contraseguro. Saldo acreedor.....	849.847,10
Recibos á cobrar.....	25.840,64
Operaciones á liquidar.....	205.902,01
Dividendo á pagar.....	104.933,24
Cuentas corrientes. Saldos acreedores.....	125,00
Pérdidas y Ganancias. Saldo beneficio.....	6.299,00
	38.220,60
Fondos de Garantía.....	2.296.478,59
Seguros de Supervivencia. Capital en vigor.....	137.409,85
	9.102.310,00
	11.536.198,44

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Situación en 31 de Diciembre de 1913.

DEBE	Pesetas.
Supervivencia:	
Comisiones de cobro.....	29.258,16
Gastos de producción.....	48.185,72
Gastos generales.....	45.101,82
Ganados:	
Comisiones.....	18.629,24
Derechos de marca y guía pagados.....	19.282,00
Siniestros pagados.....	28.802,80
Gastos generales.....	14.128,32
Quintas (en liquidación):	
Cancelaciones.....	24.276,02
Reducciones.....	2.800,00
Gastos generales.....	1.694,40
Gastos de orden general.....	111.422,57
Reservas:	
Ramo de Ganados.....	24.702,75
Idem.....	3.581,00
Provisionales para el Ramo de Quintas en liquidación.....	15.000,00
Saldo beneficios.....	38.220,60
	420.095,50
HABER	
Saldo anterior.....	465,69
Supervivencia: Derechos reglamentarios de Administración.....	803.605,23
Ganados:	
Primas.....	74.108,83
Accesorios.....	26.089,73
Reservas del ejercicio anterior:	
Ganados.....	8.474,03
Quintas (en liquidación).....	6.500,00
«Argos», Sociedad anónima; 50 por 100 de sus beneficios, ejercicio 1913.....	872,49
	420.095,50

El Contador, Enrique Díez.—V.º B.º: El Director Gerente, Felipe Fernández. X—2183

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid.

AVISO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el régimen interior de este Colegio, y teniendo en cuenta que el Agente de Cambio y Bolsa D. Dionisio Umarán y Llano ha dejado de concurrir á las sesiones de Bolsa sin haber tenido licencia ni permiso alguno de esta Junta Sindical, desde 18 de Mayo último, en que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, con lo que es visto que han transcurrido los seis meses que aquella disposición reglamentaria determina, á los efectos de tenerle por renunciado en su oficio de Agente colegiado de Cambio y Bolsa, esta Junta Sindical, en sesión del día de hoy, ha resuelto darle de baja definitivamente en el cargo de tal Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, cuyo acuerdo se pondrá en conocimiento del Ministerio de Fomento, acordando al mismo tiempo que se publique esta resolución, para que se empiece á contar el plazo legal de seis meses, desde la fecha de los anuncios en el *Boletín de Ottitacion oficial*, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de la devolución ó entrega de su fianza á quien corresponda, conforme á los artículos 93 y 94 del Código de

Comercio y 87 del Reglamento general de Bolsas, dando á la vez conocimiento de su baja definitiva á los Centros correspondientes.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Manuel Monjardín.
X—2181

La Hidroeléctrica Soronense.

Se hace saber á sus Accionistas, que á las tres de la tarde del día 14 del próximo Diciembre, y en su domicilio en esta villa, se celebrará Junta general extraordinaria, para tratar de:

1.º Arbitrar fondos que normalicen la situación económica de la Sociedad, bien emitiendo Obligaciones hipotecarias, bien ampliando el capital social por medio de la emisión de acciones preferentes, ó de cualquier otra manera que resulte más ventajosa para los intereses sociales;

2.º Reformar la escritura social en cuanto sea necesario para la adopción de cualquiera de los acuerdos á que se refiere el apartado anterior, y

3.º Nombrar una comisión que entienda en cuantas cuestiones se presenten á la Sociedad que puedan tener derivaciones judiciales.

Sorón, 30 de Noviembre de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Rodríguez Esteban.
X—2187

BANCO DE ESPAÑA
26.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotos.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	
	Serie A	
883	3.821	30
526	5.251	60
1.240	12.391	400
1.254	12.531	40
1.451	14.501	10
2.210	22.091	100
2.320	23.191	200
2.823	28.221	30
3.534	35.331	40
4.217	42.161	70
	Serie B	
70	691	700
958	9.571	80
	Serie C	
503	5.021	30
789	7.881	90
	Serie D	
431	431	
769	769	
817	817	
1.080	1.080	
1.130	1.130	
2.344	2.344	
	Serie E	
78	78	
867	867	

Madrid, 1.º de Diciembre de 1914.—Por el Secretario, O. Blanco Recló.—Visto bueno: El Subgobernador, Belda.
X—2188

Banco de España.
Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 34.089, de pesetas nominales 16.000, en 82 acciones de la Sociedad Huilera Española, constituido en 13 de Febrero de 1913 á favor de D. José Antonio Rodríguez de Valcárcel y de León, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con dándose á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde

la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 8.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 29 de Octubre de 1914.—El Secretario, Camilo Pérez.
X—2075

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1914.

	31 Octubre 1914.	30 Nov. 1914.
ACTIVO		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	2.074.219,40	1.710.221,47
Cartera de efectos.....	384,00	4.461,29
Idem de valores.....	24.436.040,88	26.135.540,88
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	196.175.840,02	197.523.329,86
Idem á corto plazo (para construcción).....	8.630.750,00	8.601.750,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	723.858,42	723.858,42
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.117.329,68	1.551.989,81
Préstamos sobre valores y dobles.....	2.916.675,00	2.710.455,00
Créditos sobre valores.....	791.320,35	670.965,92
Fincas adjudicadas al Banco.....	862.158,39	840.328,53
Compradores de fincas del Banco.....	565.708,04	594.317,29
Varios.....	2.079.830,69	2.177.131,33
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	3.411.572,62	4.292.364,06
Cuentas corrientes.....	122.743,50	120.974,43
Gastos generales.		
Ejercicio de 1911.....	443.241,93	489.741,57
Ejercicio de.....	=	=
Valores en depósito.....	227.196.919,24	238.435.636,24
TOTAL PESETAS.....	502.595.253,24	516.394.254,20
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.931.718,00	4.931.718,00
Idem especial.....	1.000.000,00	1.000.000,00
Cédulas hipotecarias.....	194.670.834,36	197.170.584,36
Varios.....	2.583.929,84	2.141.967,25
Cuentas corrientes.....	31.144.198,13	31.144.198,13
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	18.570,09	53.378,23
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	648.800,00	1.329.000,00
Idem y amortización por pagar.....	715.368,76	420.910,50
Efectos á pagar.....	642,60	670,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	6.029.750,46	6.489.187,06
Ganancias y Pérdidas.		
Remanente de años anteriores.....	229.203,74	229.203,74
Ejercicio de 1914.....	2.795.195,04	3.100.173,74
Ejercicio de.....	=	=
Acreedores por valores en depósito.....	227.196.919,24	238.435.636,24
TOTAL PESETAS.....	502.595.253,24	516.394.254,20

S. E. ú O.—Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.º—El Gobernador F. de Lázpizaga.
X—2181

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 3.560 de 1.605,85 pesetas de capital emitida á favor del Ayuntamiento de Busot (Alicante), se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General, ó en la Delegación de Hacienda de Alicante, en el

término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.
X—2185

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, número 1.272, expedido por esta Sucursal en 16 de Octubre de 1902 á favor de D. Luis María de Gaztelu-Urrutia y Arcarazo, y á disposición del Obispado de Vitoria, importe pesetas nominales 7.700 en Duda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, y artículo 58 de las Instrucciones generales, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 1.º de Diciembre de 1914.—El Secretario, P. Luis de Gárate.

X—2186

Compañía General de Tabacos de Filipinas.**OBLIGACIONES**

Conforme á lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el día 15 de Diciembre próximo tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas, números 51 de la emisión de 1902 y 44 de la de 1903, amortizándose 190 Obligaciones de la primera y 260 de la segunda.

El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de estos sorteos.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1914.—El Vicesecretario, Juan A. Obeso.

X—2180

Sociedad Metalúrgica**Duro Felguera.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa á los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en los sorteos celebrados el día de ayer han resultado amortizados los siguientes títulos:

Compañía de Asturias, emisión de 1906.

Ciento veintiocho Obligaciones, números 141 á 150, 391 á 400, 721 á 730, 1.281 á 1.290, 1.311 á 1.320, 1.421 á 1.430, 1.621 á 1.630, 1.741 á 1.750, 1.801 á 1.810, 1.841 á 1.850, 1.881 á 1.890, 1.891 á 1.900, 2.359 á 2.360 y 3.895 á 3.900.

Compañía de Asturias, emisión de 1901.

Treinta Obligaciones, números 181 á 190, 301 á 310 y 391 á 400.

Duro Felguera, emisión de 1904.

Ochenta Obligaciones, números 1.021 á 1.030, 1.071 á 1.080, 1.791 á 1.800, 2.841 á 2.850, 4.821 á 4.830, 6.501 á 6.510, 7.271 á 7.280 y 7.321 á 7.330.

Duro Felguera, emisión de 1906.

Ciento cuarenta Obligaciones, números 431 á 440, 4.471 á 4.480, 6.001 á 6.010, 8.951 á 8.960, 9.451 á 9.460, 9.551 á 9.560, 13.081 á 13.090, 17.141 á 17.150, 17.321 á 17.330, 18.721 á 18.730, 19.281 á 19.290, 20.801 á 20.810, 22.631 á 22.640 y 23.501 á 23.510.

El pago del importe de los títulos amortizados, á razón de 497,12 pesetas por cada Obligación, es decir, son deducción de pesetas 2,88 por impuesto de Derechos reales, se efectuará, á partir del día 2 de Enero próximo, en el domicilio social, Los Madraño, 14, de diez y media á doce de la mañana; en el Banco Herrero de Oviedo y en las oficinas de la Sociedad en La Felguera.

Desde la misma fecha se hará efectivo el pago de los cupones siguientes:

Cupón número 30 de las Obligaciones

de la Compañía de Asturias, emisión de 1900.

Cupón número 28 de las Obligaciones de la Compañía de Asturias, emisión de 1901.

Cupón número 21 de las Obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1904, y

Cupón número 17 de las Obligaciones de Duro Felguera, emisión de 1906, á razón de pesetas 11,84 por cupón, deducción ya hecha de 0,88 pesetas por impuesto de Utilidades y Timbre.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Pescador.

X—2182